

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8 3 5 8 5 - - -

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-179131

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de diciembre de 2011 con el N° 11-179131-00000-0000, la(s) sociedad(es) CYS Ingeniería Ltda., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "PATÍN".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 666 del 30 de abril de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18253, notificado por fijación en lista el 01 de octubre de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-179131-00005-0000 del 15 de noviembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó solamente aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la reivindicación 1, no cumple con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

8 3 5 8 5 - - -

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-179131

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en un sistema de remoción de sólidos, grasas, aceites, que ayude a regular las condiciones de caudal, presión, y temperatura de inyección de agua en pozos inyectores. Para resolver este problema técnico, se presenta un dispositivo portátil para medición y filtración de pozos inyectores de agua.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de diciembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación nacional de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 7553407	"Portable water quality monitoring and treatment system"	30 de junio de 2009

El documento D1¹ revela un sistema portátil para monitoreo en el lugar y el tratamiento de agua que comprende un recinto de protección, un sistema de flujo de fluido interno dispuesto dentro del recinto que comprende un primer conducto que se extiende desde una entrada de agua sucia en el recinto para un par de salidas de agua sucia y un segundo conducto que se extiende desde una entrada de agua de retorno en el recinto a una salida de agua filtrada y una salida de agua limpia.

Los sensores se proporcionan en los conductos para el seguimiento de los parámetros de fluido en el mismo y la comunicación de esos parámetros a un controlador dentro del recinto.

El controlador compara los niveles de los parámetros medidos con los niveles aceptables predeterminados y acciona los elementos de válvula en dichos conductos en

1
www.google.com/patents/US7553407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 83585 - --

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-179131

respuesta a los niveles de los parámetros medidos para comunicar selectivamente los respectivos conductos.

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 define "(...) El patín portátil para medición y filtración de pozos inyectores de agua, es..." (Pág. 5 del radicado No 11-179131-00002-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D1 US 7553407
<i>El patín portátil para medición y filtración de pozos inyectores de agua</i>	<i>Sistema para medición, monitoreo y tratamiento de agua (Resumen)</i>

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual argumenta que no es similar, ni igual, el análisis de novedad fue hecho a partir de la característica esencial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 83585 - -14

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-179131

identificable de la reivindicación 1, por otro lado la solicitante omitió de forma deliberada las observaciones hechas en el Oficio No. 18253 del 01 de octubre de 2013, en donde se explica porque el capítulo reivindicatorio compuesto por una única reivindicación, cae en falta de claridad debido a que no define de forma clara las características técnicas esenciales de la invención reclamada, se limita únicamente a definir ventajas y resultados a obtener y efectos esperados los cuales no agregan materia al estado de la técnica.

Asimismo, se omitió la observación que la reivindicación 1 está definiendo un sistema, los sistemas no están contemplados dentro de la definición de modelo de utilidad, de acuerdo a la Decisión 486.

Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Por otro lado en las aclaraciones presentadas bajo el Rad. 11-179131-00005-0000, se anexa información complementaria no solicitada en el requerimiento citado anteriormente.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

83585 - -1

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-179131

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "PATÍN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) CYS Ingeniería Ltda., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

23 DIC 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA

sanchezamaddeo@gmail.com

Elaboró: Jesús Octavio Hernández Hernández.
Revisó: Leonardo Rojas Vega.

